



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE, CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO: COMIT/EXT/037/2019-2021

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER A PETICIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA, DE TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A DATOS PERSONALES EXPRESADOS EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL PREDIO CITADO EN LA SOLICITUD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XX, XXI, XXIII Y XLV, 24 FRACCIÓN VI, 47 ÚLTIMO PÁRRAFO, 49 FRACCIÓN VIII, 52, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 128, 132, 133, 137 Y 143 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS NUMERALES CUARENTA Y SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos; y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

Sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones en atención a la materia a que se refiera. El principio de



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

máxima publicidad comprende, que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

II. El acceso a la información tiene como excepciones entre otras, las establecidas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, normatividad que alude a que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como confidencial. El artículo 143 antes invocado a la letra versa:

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”(Sic)

III. En contexto, para este Comité de Transparencia, la información contenida en el contrato de compra venta, se trata evidentemente de información confidencial.

IV. De los motivos expuestos se desprende que la finalidad que cumple el presente acuerdo es el de clasificar como confidencial la información contenida en el contrato de compra venta, se trata evidentemente de información confidencial.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Por lo que, el Comité de Transparencia Municipal, es legalmente competente para resolver a petición de la Tesorería Municipal, la clasificación de información pública con carácter de confidencial y versión pública, con fundamento en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XLV, 24 fracción VI, 47 último párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 128, 132, 133, 137 y 143 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

V.- Que el presente análisis de clasificación de información pública con carácter de **CONFIDENCIAL**, derivada de la Solicitud de Información y del recurso de revisión a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM, que se identifica con el siguiente números de folio:

00001/HUIXQUIL/AD/2019

toda la documentación en copias certificadas, correspondiente al predio ubicado en paraje denominado cerrada de [REDACTED] sin número, perteneciente al poblado [REDACTED], dicha documentación puede estar a nombre de [REDACTED] o de [REDACTED], lo anterior con el afán de dirimir el conflicto y posible despojo de la antes mencionada a mi persona, hecho por el que no se ha podido regularizar la situación de dicho inmueble; adjunto la documentación correspondiente, adjunto la documentación al respecto. (sic)

02308/INFOEM/AD/RR/2019

“NO SE ENTREGO LA INFORMACIÓN COMPLETA COMO LA SOLICITE” (sic)

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información pública como confidencial y versión pública, presentado por el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, mediante oficio con número de folio [REDACTED]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

TM/700/05/2019, (anexo al presente) a propuesta, para que el Comité resuelva lo conducente. En dicho oficio, el servidor público habilitado expone la información referente a los datos personales que deben clasificarse, con el carácter de confidencial y versión pública de acuerdo a la multicitada ley, dicho proyecto tiene como origen la solicitud de información y el recurso de revisión antes mencionado, registrado en Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA, la información contenida en el contrato de compra venta, con fundamento en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XLV, 24 fracción VI, 47 último párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 128, 132, 133, 137 y 143 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

TERCERO: La Información a la fecha de la emisión del presente acuerdo se clasifica como, confidencial de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

ASUNTO TEMÁTICO	Clasificación con carácter de CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA, de la información referente a datos personales contenida en el contrato de compra venta del predio objeto de la solicitud en comento.
SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL	Toda la información referente a datos personales expresados en el contrato de compra venta del predio de la solicitud en comento.
CLASIFICACIÓN LEGAL	C (Confidencial) VP (Versión Pública)
CLASIFICACIÓN DE TIPO	D (documentos)
OFICINA DE RESGUARDO	Tesorería Municipal.
CLAVE DE ARCHIVO	P (Permanente)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

<p>FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN</p>	<p>Artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XLV, 24 fracción VI, 47 último párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 128, 132, 133, 137 y 143 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN</p>	<p>La solicitud de información 00001/HUIXQUIL/AD/2019 y el recurso de revisión 02308/INFOEM/AD/RRJ/2019 registrado en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM.</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 52 y 137</p>	<p>Se emite una versión pública de la información requerida.</p>
<p>SUPUESTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 143.</p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

CUARTO: La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera permanente a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracciones XX, XXI, XXIII y XLV, 24 fracción VI, 47 último párrafo, 49 fracción VIII, 52, 53 fracción X, 91, 122, 128, 132, 133, 137 y 143 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento de Huixquilucan, para que notifique la presente resolución al interesado para los efectos legales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, a veintiocho de mayo del 2019.

C. ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. JAVIER AGUIRRE MIRANDA

SUPLENTE DEL TITULAR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS Y RESPONSABLE DEL
ARCHIVO

C. CESAR CURRILLA JUAN

SUPLENTE DEL CONTRALOR INTERNO
MUNICIPAL